

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 152-2026	
CONTRATISTA	SERVICIOS MEDICOS Y DE LABORATORIO CLINICO LABIMED S.A.S
NIT	901276114-4
REPRESENTANTE LEGAL	GUILLERMO LEON VALENCIA AGUIRRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C. 75.066.237
C.D.P	130 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2026
RUBRO:	24502091001 SERVICIOS DE LABORATORIO
VALOR CONTRATO	VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)
PLAZO	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.
OBJETO	LA EMPRESA CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN CAYETANO A PRESTAR SUS SERVICIOS EN SU CONDICIÓN DE LABORATORIO CLINICO EN NIVEL DE COMPLEJIDAD I, II Y III , REALIZANDO LA LECTURA DE LAS MUESTRAS QUE SE REALICEN EN LA ENTIDAD, TANTO INTRAINSTITUCIONAL COMO EXTRA INSTITUCIONAL DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE DE ATENCIÓN EN SALUD QUE POSEE LA E.S.E.

Entre los suscritos a saber: **CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Marquetalia, Caldas, e identificado con la C.C. N: 1.061.654.323 de Samaná – Caldas y quien para éstos efectos obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Cayetano de Marquetalia, Caldas, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No 148 del 21 de Marzo del año 2024, emanada del Despacho del señor Gobernador de Caldas y posesionado mediante Acta del veintidós (22) Marzo del 2024, facultado para contratar y que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y de la otra, la empresa **SERVICIOS MEDICOS Y DE LABORATORIO CLINICO LABIMED S.A.S** identificada NIT número 901276114-4, representado legalmente por **GUILLERMO LEON VALENCIA AGUIRRE**, identificado (a) con C.C. **75.066.237**, y quien en adelante se denominará **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de prestación de servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** a) Que el Hospital San Cayetano del municipio de Marquetalia Caldas, es una institución prestadora de servicios de salud dentro del primer nivel de atención, creada mediante ordenanza 762 de abril de 2.015, como una Entidad Especial de carácter público descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y por el derecho privado en lo que se refiere a la contratación. b) Que en virtud a su naturaleza jurídica y al cabal cumplimiento de sus funciones necesita llevar a cabo una serie de actividades atinentes al procesamiento de muestra de I,II y III nivel, pero no cuenta con personal de planta ni

tecnología suficiente para llevarla a cabo y poder cumplir a cabalidad con los requerimientos de la institución frente a esta necesidad. **c)** Que en coherencia con la necesidad antes descrita y entendiendo además que el Hospital Departamental san Cayetano es la única institución prestadora de servicios de salud del municipio cuya población asciende a 15 mil habitantes aproximadamente; se hace indispensable contratar personal de apoyo, de tal manera que lo anteriormente expuesto pueda cumplirse. **c)** Que de conformidad con las Resoluciones 0705 del 03 de Junio de 2014 y 1029 del 20 de Agosto de 2014 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, que definen el Estatuto de Contratación de las Empresas Sociales del Estado del Departamento y el acuerdo 007 del 02 de octubre del 2025, Manual Interno de Contratación de la E.S.E, señalan la competencia del Gerente para suscribir los contratos de la Institución. **d)** Que la E.S.E. elaboró los estudios previos motivados, en los cuales se evidencia la necesidad de la contratación, así como también se cuenta con las apropiaciones presupuestales que amparan el gasto. **e)** Que en el presente proceso de contratación se hace necesaria de la exigencia de varias ofertas, toda vez que se ha verificado las condiciones de idoneidad del contratista. **f)** Que en virtud de lo anterior se hace necesario llevar a cabo el respectivo contrato a través de la modalidad de contratación directa, contrato de prestación de servicios, según las reglas establecidas en el artículo 13 numeral 6 de la Resoluciones 0705 del 03 de Junio de 2014 y modificada por el artículo 4 de la resolución 1029 del 20 de Agosto de 2014 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, que el tenor expresa lo siguiente: **“Artículo 13°.- De la contratación directa. La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos: 1.2.3, (...) 6. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo con encomendarse a determinadas personas naturales”** dentro de esta clasificación se encuentran las actividades **operativas logísticas y asistenciales**. **g)** Que en virtud de lo anterior se hace necesario llevar a cabo el respectivo contrato a través de la modalidad de contratación directa, contrato de prestación de servicios según las reglas establecidas en el artículo 28 numeral 1.3 del acuerdo 007 del 02 de octubre del 2025, Manual Interno de Contratación de la E.S.E, que el tenor expresa lo siguiente: **“1.3- Contratos de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. Son aquellos contratos celebrados con persona capaz e idónea, natural o jurídica, para satisfacer las necesidades y requerimientos de personal calificado en la prestación de servicios de salud y otras profesionales necesarias para el funcionamiento de la entidad y en los de apoyo asistencial y administrativo, a nivel profesional, técnico, auxiliar y operativo ante la falta o insuficiencia de los mismos en la planta de cargos de la entidad y sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, hechos de los cuales se dejará constancia desde la misma formulación del estudio de conveniencia y oportunidad.”** (Cursivas y negrillas fuera de texto). **h)** Que, de conformidad con la norma mencionada, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente pactado. **i)** **6.** Que la empresa **SERVICIOS MEDICOS Y DE LABORATORIO CLINICO LABIMED S.A.S** requerida para la ejecución del objeto del contrato y sus obligaciones. **7.** Que con base en lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. LA EMPRESA CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN CAYETANO A PRESTAR SUS SERVICIOS EN SU CONDICIÓN DE LABORATORIO CLINICO EN NIVEL DE COMPLEJIDAD I, II Y III , REALIZANDO LA LECTURA DE LAS MUESTRAS QUE SE REALICEN EN LA ENTIDAD, TANTO INTRAINSTITUCIONAL COMO EXTRA INSTITUCIONAL DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE DE ATENCIÓN EN SALUD QUE POSEE LA E.S.E. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. ESPECÍFICAS: 1)** Contar con las instalaciones de laboratorio clínico idóneos, el cual ostente una excelente tecnología, que cumpla con las especificaciones técnicas que ofrezcan calidad y precisión. **2)** Garantizar la confiabilidad, exactitud y

precisión de los resultados demostrando la implementación de programas de control de calidad interno y externo en cada una de sus secciones. 3) Contar con el talento humano idóneo y altamente calificado en la toma y proceso de muestras que permita garantizar una atención de calidad. 4) Procesar en menos de 24 los resultados no urgentes, es decir, con excepción de aquellas que por su nivel de complejidad tardan un poco mas en su proceso, evento que deberá ser informado oportunamente a la entidad al profesional encargado. 5) Permitir el ingreso a la plataforma virtual allegando las contraseñas de acceso tanto para el laboratorio como para los profesionales en medicina. 6) Garantizar el proceso de muestras de alta complejidad que hacen parte de la oferta del servicio. 7) Recepcionar las muestras por personal autorizado en las sedes donde presten el servicio. 8). Devolver de inmediato cualquier objeto o muestra no apta que impida el correcto procesamiento de las muestras. 9) Mantener una permanente comunicación con la Institución contratista sobre temas de interés para el Hospital. 10) Procesar los exámenes según su código de referencia, con los siguientes valores :

Nombre del examen	VALOR
ACIDO FOLICO	25410
ACIDO URICO EN ORINA DE 24H	3872
ACIDO URICO SERICO	3872
ACIDO VALPROICO	22990
ADRENOCORTICO TRÓPICA HORMONA (ACTH)	35090
AGLUTININAS FRIAS (CRIOAGLUTININAS)	9680
ALBUMINA EN SANGRE Y ORINA	3630
ALDOSTERONA	48400
ALFA FETO PROTEÍNA (AFP)	28435
ALERGENO. CADA UNO	49500
AMILASA	10285
ANDROSTENEDIONA	42350
ANTIC. ANTI - RNP	30250
ANTIC. ANTI- SM	30250
ANTIC. ANTI- SSA/RO	30250
ANTICUERPOS ANTI-SSB [LA]	30250
ANTIC. ANTIFOSFOLIPIDOS IGG	66550
ANTIC. ANTIFOSFOLIPIDOS IGM	66550
ANTIC. HETEROFILOS-MONOTEST	15730
ANTIC. NUCLEARES EXTRACTABLES TOTALES[ENAS] RNP-SM Y SSA/SS	82885
ANTICOAGULANTE CIRCULANTE - LUPICO	56265
ANTICOAGULANTE LUPICO [DRVVT:	72600
ANTICUERPOS ANTI PEROXIDASA. TPO	25410
ANTICUERPOS ANTI-DNA DE CADENA	28435

ANTIESTREPTOLISINA, CUALITATIVA	11495
ANTIESTREPTOLISINA, CUANTITATIVA	22990
ANTICUERPOS ANTICELULARES HEp-2. ANA	22990
ANTICUERPOS ANTICITOPLASMATICOS. ANCAS	45980
ANTICUERPOS ANTICITRULINA	40535
ANTICUERPOS ANTITIROGLOBULINA	27830
ANTICUERPOS ANTITIROIDEOS TIROGLOBULINICOS	27830
ANTICUERPOS DE VARICELA IGG	21175
ANTICUERPOS HERPES I IGG	21780
ANTICUERPOS HERPES I IGM	22385
ANTICUERPOS HERPES II IGM	22385
ANTICUERPOS HERPES II IGG	21780
ANTIGENO DE SUPERFICIE HEPATITIS B	19360
ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO TOTAL(PSA)	27830
ANTIGENO PROSTATICO LIBRE	33880
ANTITROMBINA III	72600
ANTÍGENO CARCINOEMBRIONARIO - CEA	27830

ANTÍGENO DE CÁNCER DE MAMA CA-15.3	50215
ANTÍGENO DE CÁNCER DE OVARIO CA-125	39325
ANTIGENO DE CANCER CA 19-9	38720
BACILOSCOPIA. CADA UNA	9680
BETA 2 MICROGLOBULINA	38720
BETA 2 GLICOPROTEINA IG G	73810
BETA 2 GLICOPROTEINA IGM	73810
BILIRRUBINA DIRECTA	3630
BILIRRUBINA TOTAL	3630
BILIRRUBINA TOTAL Y DIRECTA	7865
CALCIO	7260
CALCIO EN ORINA DE 24H.	7260
CALCIO EN ORINA OCASIONAL	7260
CALCIO IONIZADO	22385
CAPACIDAD TOTAL DE FIJACIÓN DE HIERRO [TIBC]	18150
CALCITONINA	72600
CARBAMAZEPINA	23595
CITOMEGALOVIRUS Acs G	18755
CITOMEGALOVIRUS ACS M	19360

CPK TOTAL- CREATION FOSFOQUINASA	12705
CPK- MB	10890
CLORO EN ORINA EN 24 HORAS	7260
CLORO EN ORINA ESPONTANEA	7260
CLORO SERICO	7260
COCAINA EN ORINA	16940
COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD - HDL	7260
COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD - LDL ENZIMÁTICO	7260
COLESTEROL TOTAL	7260
COLINESTERASA SERICA	15125
COMPLEMENTO SERICO C3	19844
COMPLEMENTO SERICO C4	19844
COPROCULTIVO	52635
COPROLOGICO	6050
COPROSCOPICO	30250
COOMBS DIRECTO	11495
COOMBS INDIRECTO	13915
CORTISOL ORINA 24 HORAS	45980
CORTISOL SERICO	25410
COVID ANTIGENO, HISOPADO NASOFARINGEO	60500
COVID ANTICUERPOS G Y M	38500
COVID PCR, HISOPADO NASOFARINGEO	203500
CREATININA EN ORINA DE 24 HORAS	8470
CREATININA EN ORINA ESPONTANEA	8470
CREATININA EN SUERO	7260

CRIOGLOBULINAS	18150
CUADRO HEMATICO	10285
CUERPO CETONICOS EN ORINA	9680
CUERPOS CETONICOS EN SANGRE	9680
CULTIVO GERMEENES COMUNES	52635
CULTIVO SECRECION URETRAL O VAGINAL	52635
CÉLULAS LE	9680
DENGUE ANTIC. IGG	42350
DENGUE ANTIC. IGM	42350
DEPURACIÓN DE CREATININA	12100
DESHIDROGENASA LACTICA	7865

DHSO4 DEHIDROEPIANDROSTERONA	58080
DIMERO D	45980
ELECTROFORESIS DE PROTEINAS EN SUERO	27830
EPSTEIN BAAR ACS G	29645
EPSTEIN BAAR ACS M	29645
EXTENDIDO DE SANGRE PERIFERICA	9680
FACTOR VON WILLEBRAND	108900
FACTOR VIII COAGULACION	84700
FACTOR REUMATOIDEO CUANTITATIVO	17545
FENITOINA TOTAL	37510
FENOBARBITAL	41140
FERRITINA	21175
FIBRINOGENO	22990
FROTIS VAGINAL	9680
FROTIS FARINGEO	4840
FOSFATASA ALCALINA	4840
FOSFORO EN SUERO	7260
FOSFORO INORGÁNICO [FOSFATOS] EN ORINA DE 24H.	7865
FTA- ABS	30250
GLICEMIA	7260
GLICEMIA PRE Y POST (AYUNAS Y 2 HORAS)	14520
GLICEMIA , TEST O SULLIVAN EMBARAZADAS (TAMIZAJE)	14520
GLICEMIA, CURVA DE TOLEANCIA A LA GLUCOSA : 4 HORAS	29040
GLICEMIA CURVA DE TOLERANCIA 5 HORAS	36300
GGT- GAMMA GLUTAMIL TRANSFERASA	8470
GONADOTROPINA CORIONICA BETA CUANTITATIVA BHCG	24805
HAPTOGLOBINA	33880
HELICOBACTER PYLORI, ANTICUERPOS IgA	70180
HELICOBACTER PYLORI-ANTIC. IGM	36300
HELICOBACTER PYLORI-ANTIC. IgG	36300
HEMOGLOBINA GLICOSILADA (FRACCION A1C)	22385
HEMOGLOBINA Y HEMATOCRITO	9680
HEMOCLASIFICACION	6050
HEPATITIS A, ANTICUERPOS IGM (ANTI HVA-M)	36300
HEPATITIS A, ANTICUERPOS IgG (ANTI HAV-G)	38720
HEPATITIS B ANTICUERPOS (ANTI HBS) CUANTITATIVA	34485

HEPATITIS B ACS CORE TOTAL	38720
HEPATITIS B ACS CORE IG M	39325
HERPATITIS B , ANTICUERPOS E	34485
HEPATITIS C - ANTICUERPOS CUANTITATIVO	36300
HIV, ANTICUERPOS	23595
HIERRO SERICIO	15125
HORMONA DE CRECIMIENTO HGH [SOMATOTROPINA]	39325
HORMONA ESTIMULANTE DE LA TIROIDES NEONATAL	16940
HORMONA FOLÍCULO ESTIMULANTE - FSH	24805
HORMONA LUTEINIZANTE - LH	29645
HORMONA PARATIROIDEA MOLECULAR INTACTA (PTH)	40535
HORMONA TIROIDEO ESTIMULANTE TSH	18150
INMUNOGLOBULINA A - IGA	20570
INMUNOGLOBULINA E	25410
INMUNOGLOBULINA G - IGG	20570
INMUNOGLOBULINA M - IGM	20570
INSULINA	25410
IONOGRAMA: NA,K,CA, CL	29040
KOH HONGOS	4840
LITIO	13310
LIPASA	11495
MAGNESIO	7260
MARIHUANA EN ORINA	16940
MICROALBUMINURIA EN ORINA 24H	20570
MICROALBUMINURIA EN ORINA ESPONTANEA	18150
MITOCONDRIA ANTICUERPOS, AMA	38115
MUSCULO LISO, ANTICUERPOS, ASMA	46585
NEISSERIA GONORRHOEAE-CULTIVO THAYER MARTIN	51425
NITROGENO UREICO EN 24 HORAS	7865
NITROGENO UREICO EN SUERO	7260
PARCIAL DE ORINA	10890
PEPTIDO C	75020
PERFIL LIPIDICO	36300
POOL DE DROGAS	81070
POTASIO DE ORINA DE 24H.	7865
POTASIO EN ORINA ESPONTANEA	7865
POTASIO EN SUERO	7260

PRO BNP- PEPTIDO NATRIURETICO CEREBRAL	82280
PROTEINA C REACTIVA DE ALTA SENSIBILIDAD	26620
PROTEINA C REACTIVA LATEX	9680
PROTEINAS EN ORINA DE 24H	9680

PROTEINAS EN ORINA ESPONTANEA	9680
PROTEINAS TOTALES EN SUERO	7260
PROTEINAS DE BENCE JONES	10285
PROTEINAS DIFERENCIADAS ALBUMINA/GLOBULINA	7260
PRUEBA DE EMBARAZO	8470
PROGESTERONA	25410
PROGESTERONA 17 HIDROXI	36300
PROLACTINA	25410
PROLACTINA POOL	54450
RECuento DE RETICULOCITOS (RECuento MANUAL)	10890
RENINA	90750
RUBEOLA-ANTIC. IGG	26620
RUBEOLA-ANTIC. IGM	30250
SANGRE OCULTA MATERIA FECAL	11495
SARAMPION ACS IG G	48400
SARAMPION ACS IG M	57475
SATURACION DE LA TRANSFERRINA	25410
SEROLOGIA - VDRL -	6050
SIFILIS PRUEBA RAPIDA	12100
SODIO EN ORINA 24H	7865
SODIO EN SUERO	7260
SOMATOMEDINA C	51425
STREPTOCOCO GRUPO A . CULTIVO	42350
SUDAN III	13310
TIEMPO DE PROTROMBINA	12100
TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	12100
T3 LIBRE (TRIYODOTIRONINA LIBRE)	18755
T3 TOTAL-TRIYODOTIRONINA TOTAL [T3 TOTAL]	18150
T4 TOTAL-TIROXINA TOTAL	18150
T4L-TIROXINA LIBRE	18150
TESTOSTERONA LIBRE	62920
TESTOSTERONA TOTAL	29645

TIROGLOBULINA	26620
TRIGLICERIDOS	7260
TRANSAMINASA GOT	14520
TRANSAMINASA GPT	14520
TOXOPLASMA GONDII-ANTIC. IGG	23595
TOXOPLASMA GONDII-ANTIC. IGM	24200
TRANSFERRINA	18150
TRIPANOSOMA CRUZY CHAGAS	102850
TROPONINA CUANTITATIVA	58685
UREA	7260
UROCULTIVO Y ANTIBIOGRAMA. MIC	41745
VARICELA ACS G	36300

VSG VELOCIDAD DE SEDIMENTACION	4840
VITAMINA B12	28435
VITAMINA D-25 DIHIDROXI	76230

B. GENERALES: 1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. 2. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 3. Entregar en la secretaria de la Gerencia los documentos, requisito de ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo. 4. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 5. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 6. Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse. 8. Adherirse al proceso y reglamento interno de la E.S.E y prestar sus servicios trabajando en equipo siguiendo las recomendaciones y/o sugerencias de su coordinador, supervisor y demás superiores. **TERCERA: VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales las partes estimamos el valor del presente contrato en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000).** **CUARTA: FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL pagará al contratista el valor pactado así: actas parciales de acuerdo con el número de lecturas que realice de las muestras referidas según los precios aportados en la propuesta económica. los cuáles será pagaderos con la cuenta de cobro de los servicios prestados del mes anterior, con un plazo de 30 días, como requisito previo para el pago, debe contar con la constancia expedida por el supervisor del Contrato donde señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción sus actividades. **QUINTA: DURACION Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se ejecutará desde su perfeccionamiento y legalización hasta el 31 de diciembre del 2026, en la sede del Hospital y/o jurisdicción del municipio de Marquetalia dependiendo de la actividad a realizar. **PARÁGRAFO.** El presente contrato no admite prórroga automática. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:** Por su parte la E.S.E. Hospital San Cayetano adquiere como principal obligación la de reconocer y pagar el valor o contraprestación pertinente y/o a cancelar las sumas inicialmente pactadas en los términos de la ley, sumas que quedan subordinadas a las apropiaciones presupuestales y con cargo al presupuesto de la vigencia del 2026. **SÉPTIMA: INVENTARIO:** El contratista

es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de este instrumento que acepta el presente contrato y además, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la constitución y las leyes nacionales, además que no se encuentra registrado en los boletines de deudores morosos del estado o de responsables fiscales de la contraloría, de conformidad con las leyes 716 de 01 y 610 de 2000. **NOVENA: SEGURIDAD SOCIAL.** El CONTRATISTA se compromete a presentar mensualmente los comprobantes de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, en cumplimiento de los Artículos 157 de la Ley 100 de 1993, 50 de la Ley 789/02, 3º de la Ley 797 de 2003, 23 de la Ley 1150 de 2007 y 18 de la Ley 1122 de 2007 y disposiciones complementarias, cuyo IBC no podrá ser inferior al 40% del promedio mensual. **PARÁGRAFO:** En desarrollo de las normas enunciadas en la presente cláusula, el contratista deberá acreditar como condición para que se efectúe el pago por la prestación de sus servicios, que se encuentra al día en el pago por dicho concepto. **DECIMA: REGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente contrato se regirá por el código civil colombiano y el Acuerdo 07 de 2025 (Manual de contratación de la E.S.E. emanado de la Junta Directiva de esta entidad). **DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN:** las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para LA E.S.E. En todo caso deberá tener el visto bueno del supervisor. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación de este. El contratista se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión **DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, en los cuales deberá iniciarse su liquidación: **a)** Por el incumplimiento del objeto del contratado **b)** Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prorrogas **c)** Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a la E.S.E. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el objeto contractual. **DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La labor de supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo de un funcionario o contratista idóneo y competente, que para tal fin designe El representante legal. **DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos **1)** Estudio previo; **2)** Certificado de disponibilidad presupuestal; **3)** Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales; **4)** Certificación de la afiliación al sistema de seguridad social integral acorde, con lo exigido por las leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, y decreto 510 de 2003; **5)** Fotocopia del RUT cuya expedición no podrá ser superior a seis (6) meses; **6)** Fotocopia de los diplomas, certificados, cursos o capacitaciones. **DÉCIMA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** EL HOSPITAL reservará

con destino al pago de las obligaciones surgidas del presente contrato, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)** con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal de 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Jefe Financiero. **DECIMA SEPTIMA – REGISTRO PRESUPUESTAL:** Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015. **DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará a la E.S.E a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, la E.S.E adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban AL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES.** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), LA E.S.E. tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. **DÉCIMA NOVENA. MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, la E.S.E. podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de este contrato por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo. **VEGÉSIMA. INGRESO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro de la E.S.E y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** La E.S.E. podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15,16,y 17 de la ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogado por la ley 1941 de 2018. **PARÁGRAFO:** La E.S.E. podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2001 y siguientes de la ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1941 de 2018. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** la E.S.E. podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º, del numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos administrativos y judiciales, se tendrá el municipio de Marquetalia -Caldas. **VIGESIMA CUARTA: GARANTÍAS:** De conformidad como lo establece el artículo 22 numeral 6 de la Resoluciones 0705 del 03 de Junio de 2014 y modificada por el artículo 7 de la resolución 1029 del 20 de Agosto de 2014, este indica que las garantías estarán sujetas a las reglas establecidas en el título III del decreto 1510 de 2013, demás

normas que lo modifiquen y los que lo modifiquen o sustituyan y sin que por tal razón el contrato se convierta en contrato estatal, en tal razón el artículo 77 del decreto ibídem establece la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa, razón por la cual la entidad ha determinado que de acuerdo con la forma de pago y las condiciones de ejecución contractual no exigirá mecanismos de cobertura del riesgo.

VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente contrato se perfecciona, con la suscripción de las partes y el registro presupuestal del contrato, para su ejecución, la aprobación de la garantía por parte de la E.S.E.

Para constancia se firma en Marquetalia, Caldas a los diez (10) días del mes de abril del dos mil veintiséis (2026).



CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS
Gerente



GUILLERMO LEÓN VALENCIA AGUIRRE
Representante legal empresa Contratista